



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, META

RADICADO: 50-001-31-07-004-2024-00027-00

ACCIONANTE: PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y

OTROS

ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Villavicencio, (Meta), doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

I. ASUNTO.

Formula Acción de Tutela **PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.688, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META**, por la presunta vulneración del derecho a la vida, igualdad, debido proceso, dignidad humana, trabajo, confianza legítima, equidad, mérito y la buena administración pública, entre otros y se vincula al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, MEDISALUD UT, JERSALUD S.A.S y a los particulares que se hayan inscrito y aprobado específicamente en la OPECE No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 Y 2406 de 2022, para el cargo de Directivos Docentes y Docentes**, como quiera que podrían tener interés legítimo para concurrir al proceso.

En el escrito contentivo de la tutela solicita al Despacho como **MEDIDA PROVISIONAL** “(…) se ordene a las entidades accionadas la suspensión PROVISIONAL INMEDIATA de las etapas restantes en los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, LA UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (…).”

Igualmente solicitan, que mediante fallo de tutela se ampare su derecho de a la vida, igualdad, debido proceso, dignidad humana, trabajo, confianza legítima, equidad, mérito, la buena administración pública, entre otros.

Al Despacho le asiste competencia para avocar el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, Por consiguiente, considera:



RADICADO: 50-001-31-07-004-2024-00027-00
ACCIONANTE: PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Sea lo primero señalar que la normatividad aplicable al caso es la siguiente:

“ART. 7º—Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

La disposición transcrita permite colegir que las medidas preventivas se pueden decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, siempre que se pruebe: **a)** la vulneración actual o inminente de un derecho fundamental y **b)** que esa vulneración este comprometido, por acción u omisión de la entidad demandada(s).

En el presente asunto como accionante **PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR**, solicita ante este despacho que, mediante medida provisional, se disponga lo pertinente para que “(…) se ordene a las entidades accionadas la SUSPENSIÓN PROVISIONAL inmediata de las etapas restantes en los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, LA UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (…).”



RADICADO: 50-001-31-07-004-2024-00027-00
ACCIONANTE: PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que en el presente asunto no se demuestra una amenaza inminente, a los derechos invocados por **PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR**, que conduzca a que el accionante no pueda dar espera al fallo de tutela emitido por el despacho, este Juzgado, considera que no es pertinente conceder la medida provisional, por lo tanto, procederá a negar la medida provisional exigida en el contenido de la acción de tutela.

Es necesario precisar que la medida solicitada por el accionante no cumple en forma alguna con el objeto de este instrumento jurídico, el cual es, **evitar un daño irreparable a los derechos fundamentales**. No obstante, el Juez de Tutela puede ordenar la medida preventiva, que se adecue a la necesidad particularmente planteada, de observar la reunión de las exigencias legales dispuestas para el efecto; lo que no acontece en el caso que se examina; ya que no se cumple con este requisito, luego, falta prueba que permita observar el estado de necesidad y la protección inmediata que el accionante exige.

No obstante, el despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, incoada por **PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.688, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META**, por la presunta vulneración del derecho a la vida, igualdad, debido proceso, dignidad humana, trabajo, confianza legítima, equidad, mérito, la buena administración pública, entre otros y se vincula al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, MEDISALUD UT, JERSALUD S.A.S y a los particulares que se hayan inscrito y aprobado específicamente en la OPECE No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 Y 2406 de 2022, para el cargo de Directivos Docentes y Docentes**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, **DÉ CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN**, rindiendo un informe detallado sobre los hechos de la presente acción. Para lo cual se le concede un término de dos (2) días. Art.19 Dto.2591/91.

Por otro lado, se **ORDENA** a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que de manera inmediata pongan esta providencia en conocimiento de todas aquellas personas que aprobaron el OPECE No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 Y 2406 de 2022, para el cargo de Directivos Docentes y Docentes, corriéndoles traslado del escrito de tutela y sus correspondientes anexos, y dejándose expresa constancia de tal procedimiento.

Las certificaciones del trámite de notificación deberán remitirse con copia a esta sede jurisdiccional en el término de la distancia, allegándose además un listado detallado en el que se haga constar el nombre, la identificación de cada uno.

Cra 29 No. 33B-79 Torre B, Oficina 312 del Palacio de Justicia de Villavicencio
Tel.: (8) 662 11 26 ext. 159 / Fax: (8) 671 44 61
Email: epces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
pces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 50-001-31-07-004-2024-00027-00
ACCIONANTE: PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

De igual forma, se **CONCEDE** a los particulares indeterminados referidos con anterioridad, el término máximo e improrrogable de **DOS (2) DÍAS** siguientes a su notificación, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO;**

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase la anterior solicitud de tutela instaurada por **PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META**, por la presunta vulneración del derecho a la vida, igualdad, debido proceso, dignidad humana, trabajo, confianza legítima, equidad, mérito, la buena administración pública, entre otros.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** la medida provisional solicitada por **PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: **VINCULAR** al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, MEDISALUD UT, JERSALUD S.A.S**, y a los particulares que se hayan inscrito y aprobado específicamente en la OPECE No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 Y 2406 de 2022, para el cargo de Directivos Docentes y Docentes.

CUARTO: **ORDENAR** a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que de manera inmediata pongan esta providencia en conocimiento de todas aquellas personas que aprobaron el OPECE No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 Y 2406 de 2022, para el cargo de Directivos Docentes y Docentes, corriéndoles traslado del escrito de tutela y sus correspondientes anexos, y dejándose expresa constancia de tal procedimiento.

Las certificaciones del trámite de notificación deberán remitirse con copia a esta sede jurisdiccional en el término de la distancia, allegándose además un listado detallado en el que se haga constar el nombre y la identificación de cada uno.

QUINTO: **CONCEDER** a los particulares indeterminados referidos en el numeral anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (2) DÍAS** siguientes a su notificación, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo.

Cra 29 No. 33B-79 Torre B, Oficina 312 del Palacio de Justicia de Villavicencio
Tel.: (8) 662 11 26 ext. 159 / Fax: (8) 671 44 61
Email: epces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
pces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 50-001-31-07-004-2024-00027-00
ACCIONANTE: PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

SEXTO: Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoles saber que, en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por la parte accionante, conforme lo establece el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO RINCON CORTES
JUEZ-.